





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 11 de enero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/0021/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL **ORDINARIO 2023-2024".**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE







ACUERDO ACU/OTE-PRD/0021/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- IV. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- ٧. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional







Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.

- VI. El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo INE/CG446/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.
- VIII. El día treinta de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el ACUERDO OPLEV/CG138/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL QUE SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
- IX. El día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo general aprobó el ACUERDO OPLEV/CG175/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA EL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR EN CONJUNTO LAS PRECANDIDATURAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE SE RENOVARÁN LA GUBERNATURA Y LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- X. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés se celebró el Octavo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado







de Veracruz, en el que se aprobó el siguiente instrumento jurídico:

- THE STATE OF THE S
- a) RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL SE APRUEBA LA CUAL CONVOCATORIA DEL **PARTIDO** DΕ LA **REVOLUCIÓN** DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.
- XI. El día treinta de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el ACUERDO OPLEV/CG216/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS JÓVENES Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+; ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

En virtud de los citados antecedentes y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.







- 2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
- 3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- **4.** Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
- Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- 6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 7. Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los diputados y los ediles serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
 - El Gobernador del Estado será elegido por el principio de mayoría relativa, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la jornada electoral deberá coincidir con la que tenga por objeto elegir a los poderes federales y tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- 8. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, en los términos de lo dispuesto por la Constitución General de la República y la Ley General que regula a los partidos políticos nacionales y locales. La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo







el país para los partidos, normará los aspectos que sean de competencia local y regulará otras formas de organización política.

- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.
- 10. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Congreso del Estado se compondrá por cincuenta diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y se instalará el día cinco de noviembre inmediato posterior a las elecciones.

La ley desarrollará la fórmula de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, con base en lo previsto en este artículo. La demarcación de los distritos electorales uninominales estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, como lo dispone el artículo 41, apartado B, de la Constitución federal.

La elección de diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación se sujetarán a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

- 11. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido que hizo la postulación previa o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- **12.** Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente.
- 13. Que el artículo 11 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que Las elecciones de Gobernador, diputados y ediles, se realizarán el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, en las demarcaciones territoriales, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la







Constitución del Estado; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Código y demás leyes aplicables.

- 14. Que el artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que se entenderá por distrito uninominal la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa. Todo el territorio del Estado constituirá una sola circunscripción plurinominal, para el efecto de elegir diputados por el principio de representación proporcional. La sección electoral es la demarcación territorial en que se dividen los distritos electorales uninominales y los municipios, para la recepción del sufragio.
- 15. Que el artículo 13 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años y se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado. Los diputados al Congreso del Estado podrán ser elegidos hasta por cuatro periodos de manera consecutiva.
- 16. Que el artículo 14 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente del mismo género. Tratándose de diputados electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos se sujetarán al orden de asignación de los candidatos en las listas registradas ante el órgano electoral.

Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa deberán postular el cincuenta por ciento de sus candidaturas de un mismo género y el otro cincuenta por ciento del otro género.

Las listas de candidatos de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.

17. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

- 18. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 19. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
- 20. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
- 21. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
- 22. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- (...
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- (...)
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.









Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;

(...)

- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación
- o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;

23. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.
- 24. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de Elecciones determinan que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 25. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:









(...)

 Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

- Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;
- 10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

- Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Que para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de elegirán: 30 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y 20 diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
- 27. Que ingreso mediante oficialía de partes de este Órgano Técnico Electoral, el RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

 \oint







Es así que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 139 del Estatuto, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 26, 36, 40, 41 del Reglamento de Elecciones, y demás relativos y aplicables; es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local; y una vez realizado ello, se encuentra dentro de las facultades, obligaciones y atribuciones de este Órgano Técnico Electoral, verificar que el instrumento convocante cumpla a cabalidad con los requisitos constitucionales federales, locales y así como con la normatividad Intrapartidaria. Es por ello que después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman el instrumento convocante en mención, a efecto de dar claridad y certeza al mismo, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE ESTATUTO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA, ASÍ COMO DEL ACUERDO OPLEV/CG216/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS JÓVENES Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+; ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE **ELECCIÓN** POPULAR, ΕN **FAVOR** DE **PERSONAS** INDÍGENAS. AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SE PROCEDE A MODIFICAR LA BASE III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LAS DIVERSAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LOS **SIGUIENTES TÉRMINOS:**

DICE:

III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN
DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LOS DISTINTOS GRUPOS
VULNERABLE.







1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de Taparidad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; y el acuerdo OPLEV/CG185/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024,

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

- a) En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, contenidos en el ACU/DEE11/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO".
 - Los bloques de competitividad aplicables al Partido de la Revolución Democrática, debidamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz:

	В	LOQUES DE	COMPETITIVIDAD PARTIDO	DE LA RE	VOLUCIÓN DEMO	CRÁTICA	
Bloques	Sub-bloque	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PRD	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%	CRITERIO
		3	TUXPAN	19734	119599	16.50	EL PARTIDO DE
JE DE TIVIDAD	Alta-Alta	6	PAPANTLA	19175	127611	15.03	LA
		27	ACAYUCAN	18492	132375	13.97	REVOLUCIÓN
OQUE PETITIY		21	RÍO BLANCO	12204	108606	11.24	DEMOCRÁTICA
BLOC	Alta-Media	7	MARTINEZ DE LA TORRE	9185	97144	9.46	POSTULARA
Ō		22	ZONGOLICA	11365	123259	9.22	50% DE







	<u> </u>	BLOQUES DE	COMPETITIVIDAD PARTIDO	DE LA RE	VOLUCIÓN DEMO	CRÁTICA	
Bloques	Sub-bloque	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PRD	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%	CRITERIO
		2	TANTOYUCA	12094	139464	8.67	CANDIDATURAS
		24	SANTIAGO TUXTLA	9297	122121	7.61	ENCABEZADAS
		8	MISANTLA	9419	133569	7.05	POR MUJERES
	Alta-Baja						Y 50 % DE CANDIDATURA ENCABEZADAS
		5	POZA RICA	6723	96302	6.98	POR HOMBRES
		18	HUATUSCO	8576	125726	6.82	EL PARTIDO DE
≰		26	COSOLEACAQUE	6542	113553	5.76	LA
ÆD		4	ALAMO TEMAPACHE	7902	137655	5.74	REVOLUCIÓN
AD N		25	SAN ANDRES TUXTLA	5456	97432	5.60	DEMOCRÁTICA
ΝD		1	PANUCO	7163	131808	5.43	POSTULARA
E		30	COATZACOALCOS	5371	104727	5.13	50% DE
MPE		12	COATEPEC	4481	119240	3.76	CANDIDATURA ENCABEZADAS
8		28	MINATITLAN	3239	96578	3.35	POR MUJERES
当 ::		20	ORIZABA	4352	129855	3.35	Y 50 % DE
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		13	EMILIANO ZAPATA	3561	121085	2.94	CANDIDATURA ENCABEZADA: POR HOMBRE:
		17	ALVARADO	3659	128333	2.85	EL PARTIDO D
⊴	Baja-Alta	19	CORDOBA	2485	114619	2.17	LA
BA		9	PEROTE	2461	113838	2.16	REVOLUCIÓN
JAD	Baja-Media	11	XALAPA	1976	100640	1.96	DEMOCRÁTICA
		10	XALAPA	1850	94679	1.95	POSTULARA 50% DE
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA		29	COATZACOALCOS	1860	98272	1.89	CANDIDATURA
		14	VERACRUZ	1320	106690	1.24	ENCABEZADA
	Baja-Baja	16	BOCA DEL RIO	1424	116930	1.22	POR MUJERES
E D		15	VERACRUZ	1408	116892	1.20	Y 50 % DE
BLOQU		23	COSAMALOAPAN	1196	118598	1.01	CANDIDATURA ENCABEZADAS POR HOMBRES



Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO, así como los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE







LA DIVERSIDAD SEXUAL, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, que al efecto emita el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, garantizando con ello la participación efectiva mediante las acciones afirmativas que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimento a lo establecido en la normatividad anteriormente referida en los dictámenes que pondrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo.

- 2. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.
- 3. De los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y CON DISCAPACIDAD, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, que apruebe el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo que establezca en su momento el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las de las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá a consideración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz; o en su caso, en la coalición electoral en la que se determine participar.







DEBE DECIR:

- III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LOS DISTINTOS GRUPOS VULNERABLE.
- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; y el acuerdo OPLEV/CG185/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024,

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

- b) En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, contenidos en el ACU/DEE11/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO".
 - 1. Los bloques de competitividad aplicables al Partido de la Revolución Democrática, debidamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz:







	=	LOQUES DE	COMPETITIVIDAD PARTIDO	DE LA RE	OLUCIÓN DEMO	CRÁTICA	
Bloques	Sub-bloque	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PRD	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%	CRITERIO
		3	TUXPAN	19734	119599	16.50	EL PARTIDO DE
₹	Alta-Alta	6	PAPANTLA	19175	127611	15.03	LA
ALT		27	ACAYUCAN	18492	132375	13.97	REVOLUCIÓN
OAD		21	RÍO BLANCO	12204	108606	11.24	DEMOCRÁTICA
	Alta-Media	7	MARTINEZ DE LA TORRE	9185	97144	9.46	POSTULARA
Ē		22	ZONGOLICA	11365	123259	9.22	50% DE CANDIDATURAS
ОМР		2	TANTOYUCA	12094	139464	8.67	ENCABEZADAS
55		24	SANTIAGO TUXTLA	9297	122121	7.61	POR MUJERES
E DE	A4- D-:-	8	MISANTLA	9419	133569	7.05	Y 50 % DE
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA	Alta-Baja	5	POZA RICA	6723	96302	6.98	CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES
-		18	HUATUSCO	8576	125726	6.82	EL PARTIDO DE
		26	COSOLEACAQUE	6542	113553	5.76	LA
EDIA							REVOLUCIÓN
) ME		4	ALAMO TEMAPACHE	7902	137655	5.74	DEMOCRÁTICA
IDA[25	SAN ANDRES TUXTLA	5456	97432	5.60	POSTULARA
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		1	PANUCO	7163	131808	5.43	50% DE
ÞET		30	COATEREO	5371	104727	5.13	CANDIDATURAS
OMI		12	COATEPEC	4481	119240	3.76	ENCABEZADAS
ЭЩ		28	MINATITLAN	3239	96578	3.35	POR MUJERES
JE D		20	ORIZABA	4352	129855	3.35	Y 50 % DE
OQL							CANDIDATURAS
BL							ENCABEZADAS
		13	EMILIANO ZAPATA	3561	121085	2.94	POR HOMBRES
		17	ALVARADO	3659	128333	2.85	EL PARTIDO DE
ΑN	Baja-Alta	19	CORDOBA	2485	114619	2.17	LA
) BA		9	PEROTE	2461	113838	2.16	REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
ETITIVIDAD BAJA		11	XALAPA	1976	100640	1.96	POSTULARA
Σ	Baja-Media	10	XALAPA	1850	94679	1.95	50% DE
		29	COATZACOALCOS	1860	98272	1.89	CANDIDATURAS
OM		14	VERACRUZ	1320	106690	1.24	ENCABEZADAS
E C		16	BOCA DEL RIO	1424	116930	1.22	POR MUJERES
JE D	Baja-Baja	15	VERACRUZ	1408	116892	1.20	Y 50 % DE
BLOQUE DE COMP	Baja-Baja	23	COSAMALOAPAN	1196	118598	1.01	CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES



Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN







DERIVAR DEL MISMO, así como los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, que al efecto emita el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, garantizando con ello la participación efectiva mediante las acciones afirmativas que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimento a lo establecido en la normatividad anteriormente referida en los dictámenes que pondrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo.

- 2. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.
- 3. Los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ Y CON DISCAPACIDAD, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, aprobados a través del ACUERDO OPLEV/CG216/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS JÓVENES Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+; ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS







EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, establecen lo siguiente:

(...)

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas indígenas los lineamientos señalan lo siguiente:

Capítulo II. Registro de personas indígenas

(...)

Artículo 9. Candidaturas indígenas en Diputaciones Locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%

1. Los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en aquellos distritos electorales locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%, de conformidad con el Anexo





Anexo 1

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DONDE LA POBLACIÓN INDÍGENA ES IGUAL O MAYOR AL 60% DE LA POBLACIÓN TOTAL, CONFORME EL ACUERDO INE/CG819/2022 PC EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS RESPECTIVAS

DISTRITO 02 TANTOYUCA

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 67.66% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TANTOYUCA perteneciente al municipio TANTOYUCA. Se compone por un total de 10 municipios: Citlaltépetl, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tantoyuca, Tempoal y Tepetzintla.

DISTRITO of PAPANTLA DE OLARTE

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 79.60% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PAPANTLA DE OLARTE perteneciente al municipio PAPANTLA. Se compone por un total de 9 municipios: Coahuitlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Papantla y Zozocolco de Hidalgo.

DISTRITO 22 ZONGOLICA

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 80.37% de población indígena y/o afromexicana, por lo tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ZONGOLICA perteneciente al municipio ZONGOLICA. Se compone por un total de 18 municipios: Astacinga, . Atlahuilco, Coetzala, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.



Artículo 12. Requisitos de elegibilidad

1. Para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y las coaliciones tendrán que acreditar:







- a) La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz, a través del formato que al efecto proporcione la DEPPP o, en su caso, mediante escrito libre que contenga los elementos siguientes:
- 1. Fecha de expedición;
- 2. Nombre de la persona candidata;
- 3. Cargo para el que pretende ser postulada;
- 4. Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata;
- 5. Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;
- 6. Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;
- 7. Fecha desde la que pertenece a la comunidad;
- 8. Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;
- 9. Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;
- 10. Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad; y
- 11. Firma autógrafa de la persona candidata.
- b) El vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos.

Artículo 13. Autoadscripción calificada

- 1. Para acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se podrán considerar los siguientes elementos:
- a) Pertenecer a la comunidad indígena,
- b) Haber nacido en la comunidad indígena,
- c) Hablar la lengua indígena,
- d) Ser descendiente de personas indígenas,
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad,
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad,
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad,
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad,
- i) Haber prestado servicio comunitario,
- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad,
- k) Haber formado parte de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones
- 2. Las constancias de autoadscripción calificada deberán ser expedidas por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena con la que se tiene el vínculo efectivo la persona que se pretende postular como candidata, conforme al orden de prelación siguiente:
- a) Asamblea General comunitaria,
- b) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias,
- c) Autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías),
- d) Autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales),







- e) Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz, previsto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **f)** En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional, comunitaria, agraria o ejidal, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena deberán suscribirla, a manera de testigos.

Las personas que suscriban las constancias como testigos deberán estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretenda postular (si entre ellas existe un parentesco éste deberá ser a partir del cuarto grado). A la constancia deberá adjuntarse copia de la credencial para votar de las personas suscribientes, con la que deberá acreditarse que dichas personas pertenecen al municipio y/o distrito, según corresponda el tipo de elección para el que aspire la persona que se pretenda adscribir.

- **3.** La constancia de adscripción indígena deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:
- a) Ser expedida por alguna de las autoridades o personas enunciadas en el punto 2 de este artículo,
- **b)** Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro,
- c) Señalar nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o los testigos;
- **d)** Señalar domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o testigos y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- e) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y los testigos;
- f) Señalar el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- g) Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena;

h) Señalar sobre la persona que se pretende postular como candidata:

- 1. Si pertenece a la comunidad indígena;
- 2. Si es nacida en la comunidad indígena;
- 3. Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;
- 4. Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;
- 5. Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- 6. Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo;
- Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;
- 8. De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;
- 9. De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;
- 10. Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;
- 11. Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- 12. Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
- 13. Qué otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;







- 14. Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad
- i) La constancia de adscripción indígena calificada deberá acompañarse del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo
- **4.** El análisis de la autoadscripción calificada se llevará a cabo, en todo momento, bajo una perspectiva de pluralismo jurídico e intercultural.

Artículo 14. Paridad de género

- **1.** Las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.
- 2. Los distritos electorales locales y municipios, objetos de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Candidaturas, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.
- **3.** En ese sentido, la paridad horizontal se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones para las Diputaciones y Ediles de mayoría relativa.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas afromexicanas los lineamientos no establecen reglas para las candidaturas para personas afromexicanas en diputaciones.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas jóvenes los lineamientos establecen lo siguiente:

Capítulo IV. Registro de personas jóvenes

Artículo 22. Candidaturas para jóvenes en diputaciones

- **1.** Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones por ambos principios, al menos, tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes, de conformidad con el presente artículo.
- 2. Para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente decidan.
- **3.** Para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán dos fórmulas de candidaturas jóvenes en sus respectivas listas, debiendo colocar, por lo menos una de ellas, dentro de los primeros cinco lugares y, la otra, entre las posiciones seis y diez.
- **4.** En caso de que los partidos políticos no puedan registrar listas de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.

(...)

Artículo 24. Paridad de género







- 1. Las fórmulas de candidaturas jóvenes, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.
- 2. La paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género, se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones para las Diputaciones y Ediles de mayoría relativa y representación proporcional.
- 3. Los distritos electorales locales y municipios, objeto de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Candidaturas, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad permanente los lineamientos establecen lo siguiente:

Capítulo V. Registro de personas con discapacidad permanente

Artículo 25. Candidaturas para personas con discapacidad permanente en diputaciones

- **1.** Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.
- 2. La fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa.
- 3. Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Artículo 27. Acreditación de la condición de discapacidad

Los partidos políticos al momento de presentar la postulación para el registro de la candidatura deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente (intelectual, mental, física, sensorial o múltiple) para efectos del registro y el cumplimiento de la presente acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros:

a) Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; u

b) Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

El cumplimiento de los requisitos que habrán de colmarse para esta acción afirmativa, serán verificados por la DEPPP y se someterán a consideración del Consejo General para que se pueda tener por acreditada la condición de discapacidad permanente.

Además de estas constancias, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive. (Anexo 6)













Formato (cargo) RP Persona con discapacidad permanente

INSTRUCTIVO: Suplir los espacios con la información requerida DONDE SE INDICA; se deberá adjuntar la documentación probatoria de la condición de discapacidad; no deberá quedar ningún espacio en blanco.

Por medio del presente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la comunidad LGBTTIQA+, y con discapacidad; aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz; declaro de manera libre y pacífica que soy una persona con una condición de discapacidad permanente en el Estado de Veracruz. Por la que me permito acreditar mi condición mediante (CERTIFICADO MÉDICO CONSTANCIA) . lo que me permito acreditar mi condición mediante (CERTIFICADO MÉDICO, CONSTANCIA Y/O CREDENCIAL), que adjunto a la presente.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a una candidatura

Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a de

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ los lineamientos establecen lo siguiente:

Capítulo VI. Registro de personas de la comunidad LGBTTTIQA+

Artículo 28. Candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en diputaciones

- 1. Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas de la comunidad LGBTTTIQA+.
- 2. Para el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, la fórmula de candidaturas que se registren pertenecerán al género de la persona o al género con el que se identifiquen, según corresponda.
- 3. La fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+, propietaria y suplente, deberán ser o autopercibirse en su caso, del mismo género. Se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea o se identifique como hombre, en tal caso, se podrá postular a una persona que sea o se identifique como mujer como suplente, pero no a la inversa.
- 4. Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- 5. En estos casos, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la comunidad LGBTTTIQA+, a fin de constatar el cumplimiento de la misma.
- 6. En el caso de que se postulen personas Queer o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, las mismas no serán







consideradas en alguno de los géneros. Sin embargo, para garantizar la paridad de género, en el caso de personas no binarias, los partidos políticos deberán realizar la postulación en aquellos lugares que correspondan a hombres.

(...)

Artículo 30. Identificación de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

1. Para efectos estrictamente del registro de candidaturas se deberá presentar escrito en el formato que para el efecto emita el Consejo General del OPLE, en el cual la persona candidata manifieste que se identifica como parte de la comunidad de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ (Anexo 7).

Anexo 7

Formato (cargo) RP personas de la comunidad LGBTTTIQA+

MANIFESTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ DEL ESTADO DE VERACRUZ

INSTRUCTIVO: Suplir los espacios con la información requerida DONDE SE INDICA; se deberá adjuntar la documentación probatoria; no deberá quedar ningún espacio en blanco.

Por medio del presente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+, y con discapacidad permanente; aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz; declaro de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi autopercepción me considero y soy perteneciente a la comunidad LGBTTTIQA+ en el Estado de Veracruz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a una candidatura

Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a de ____de 2024/2025

Capítulo VII Coaliciones

Artículo 31. Especificación en las coaliciones

- 1. En caso de coalición total, las cuotas tanto de Diputaciones como de Ayuntamientos, según corresponda, se tendrán por cumplidas para todos los partidos políticos integrantes, independencia del partido postulante según el convenio.
- 2. Respecto a las coaliciones parcial y flexible, siempre que todos o alguno de los distritos electorales locales o municipios, según corresponda, objeto de las acciones afirmativas señaladas en el presente Lineamiento, formen parte del convenio respectivo, las cuotas se tendrán por cumplidas para todos los partidos políticos integrantes, con independencia del partido postulante según dicho convenio.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte









3. Cuando dentro del convenio, tratándose de coaliciones parcial y flexible, se excluyan todos o alguno de los distritos electorales locales o municipios, según corresponda, objeto de las acciones afirmativas señaladas en el presente Lineamiento, la cuota deberá cumplirse de manera individual por los partidos políticos.

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo establecido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las de las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá a consideración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz; o en su caso, en la coalición electoral en la que se determine participar.

Una vez realizada la revisión atinente del cumplimiento de los requisitos Leyes Federales, Locales y la normatividad Interna, y en mérito de lo antes expuesto, con fundamento en los articulo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 inciso k) del Estatuto y 41 del Reglamento de Elecciones ambos del Partido de la Revolución Democrática a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad, se ordena Publicar en los Estrados físicos, en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz así como en la Página Oficial del Partido de la Revolución Democrática la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 25, 26 numeral 1, 27, 28, 104, 199, 207, 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 5, 7 inciso b) y







d), 9, 23 numeral 1 inciso c), 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 54, 85, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 4, 5, 6, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 42, 43 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 15, 18 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Veracruz; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 40, 43 inciso k), 48 apartado A fracción XXV, 62 al 72, 139, 140, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, párrafo 1, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 139, 140, 141, 142, 143, 144 del Reglamento de Elecciones se:

CONVOCA:

A las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y a la ciudadanía en general del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en pleno uso y goce de sus derechos político electorales y estatutarios, a participar en el proceso de selección interna de las personas que ocuparán las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a integrar la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, y que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, bajo las siguientes:

BASES:

I. DISPOSICIONES COMUNES.

- 1. El registro que se lleve a cabo implica necesariamente que cada persona aspirante conoce y acepta en sus términos la presente Convocatoria, los requisitos exigidos para participar en el proceso de elección interna, así como las reglas y procedimiento establecidos para el mismo.
- 2. Se atiende de manera plena lo dispuesto en el artículo 32 de los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 28 de octubre de 2020, para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres por razón de género, de ahí que se solicite a los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no han sido sancionados o condenados por: violencia doméstica, o de cualquier agresión de género; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y como







deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que se acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

- 3. El registro que lleve a cabo cada persona aspirante implica que otorga autorización a la Dirección Nacional Ejecutiva, al Órgano Técnico Electoral y a las instancias correspondientes dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Estatuto, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental, así como el Reglamento de Elecciones, todos del Partido de la Revolución Democrática.
- 4. Las y los aspirantes que deseen participar en el proceso de selección interna de este instituto político sólo podrán solicitar registro para la precandidatura a uno solo de cargo de elección popular de los establecidos en la presente convocatoria, salvo en los casos establecidos en la normatividad electoral.
- 5. Todas las personas que deseen participar en el proceso de selección interna ya sean externas o afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, competirán en igualdad de condiciones, en términos del artículo 67 del Estatuto, debiendo observar en todo momento la normatividad interna de este instituto político.
- 6. Las y los aspirantes que se desempeñen en el servicio público o que sean representantes populares y deseen participar en el proceso de selección interna convocado, deberán observar los tiempos y términos establecidos para la separación de su encargo, cuando así corresponda, en apego a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad electoral federal.
- 7. Las personas que obtengan el registro a una precandidatura deberán privilegiar el consenso y la concertación que consoliden la unidad y fortalecimiento del Partido a través del diálogo, coadyuvando así en la toma de las mejores decisiones sobre las postulaciones de las candidaturas establecidas en el presente instrumento.
- 8. Cuando dos o más precandidaturas a de alguno de los cargos convocados en el presente instrumento, realicen un acuerdo en el que determinen una precandidatura o candidatura







de unidad, deberán comunicarlo por escrito al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar, adjuntando las renuncias correspondientes, subsistiendo su obligación en materia de fiscalización de presentar en tiempo y forma su informe de gastos de precampaña.

- 9. Las personas aspiren a una precandidatura, así como quienes en su momento las ocupen, podrán interponer medios de defensa internos en contra de las resoluciones o determinaciones de los órganos internos de este instituto político relativos a cada etapa del proceso interno, contando con un plazo máximo de 4 días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se haga pública la determinación.
- 10. Si de los registros otorgados a las precandidaturas o que, al momento de la postulación de las candidaturas de las observaciones de la autoridad administrativa, se desprende que no se cumple con la paridad de sustantiva o la paridad género, así como la aplicación e integración de acciones afirmativas en la totalidad de las candidaturas, la Dirección Nacional Ejecutiva, realizará los ajustes necesarios, en términos de la legislación aplicable.
- 11. En caso de que a alguna candidatura electa en el proceso interno, le sea suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitada, fallezca o renuncie a la candidatura o se le cancele el registro, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará el procedimiento de sustitución ante las instancias electorales correspondientes, en caso de omisión, la Dirección Nacional Ejecutiva realizará la designación correspondiente, ello con fundamento en la fracción XVI del artículo 39 del Estatuto. En caso de no existir registro, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva.
- 12. La contravención a las disposiciones establecidas en la normatividad interna de este instituto político o esta Convocatoria, darán lugar a la cancelación del registro de la precandidatura según la gravedad de la falta, lo que será determinado mediante procedimiento seguido ante los órganos jurisdiccionales, con independencia de otras sanciones que puedan derivarse de la aplicación del Estatuto o sus reglamentos, cuando se trate de personas afiliadas al Partido.

II. DE LOS CARGOS A ELEGIR.

Las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática que se elegirán son las siguientes:







1. 30 (Treinta) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, a la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cada candidatura compuesta por una fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente.

DTT LOC	CABECERA
1	PANUCO
2	TANTOYUCA
3	TUXPAN
4	ALAMO TEMAPACHE
5	POZA RICA
6	PAPANTLA
7	MARTINEZ DE LA TORRE
8	MISANTLA
9	PEROTE
10	XALAPA
11	XALAPA
12	COATEPEC
13	EMILIANO ZAPATA
14	VERACRUZ
15	VERACRUZ
16	BOCA DEL RIO
17	ALVARADO
18	HUATUSCO
19	CORDOBA
20	ORIZABA
21	RÍO BLANCO
22	ZONGOLICA
23	COSAMALOAPAN
24	SANTIAGO TUXTLA
25	SAN ANDRES TUXTLA
26	COSOLEACAQUE
27	ACAYUCAN
28	MINATITLAN
20	
29	COATZACOALCOS



- 2. 20 (Veinte) candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, a la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cada una compuesta por una fórmula integrada por una persona propietaria y una suplente.
 - III. DE LA PARIDAD SUSTANTIVA LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE REPRESENTEN A LOS DISTINTOS GRUPOS VULNERABLE.







1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Estatuto, y en cumplimiento de la paridad de género, así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; y el acuerdo OPLEV/CG185/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024,

En términos de lo dispuesto por el artículo 62 del Estatuto, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos.

- a) En cumplimiento lo señalado a numeral 1 de la presente base, los criterios de segmentación para garantizar la paridad sustantiva y la paridad de género emitidos por la Dirección Estatal Ejecutiva, contenidos en el ACU/DEE11/2023 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE VERACRUZ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS "CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO".
 - 1. Los bloques de competitividad aplicables al Partido de la Revolución Democrática, debidamente aprobados por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz:

		LOQUES DE	COMPETITIVIDAD PARTIDO	DE LA RE	VOLUCIÓN DEMO	CRÁTICA	
Bloques	Sub-bloque	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PRD	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%	CRITERIO
AD		3	TUXPAN	19734	119599	16.50	EL PARTIDO DE
COMPETITIVIDAD ALTA	Alta-Alta	6	PAPANTLA	19175	127611	15.03	LA
<u> </u>		27	ACAYUCAN	18492	132375	13.97	REVOLUCIÓN
MP!	Alta-Media	21	RÍO BLANCO	12204	108606	11.24	DEMOCRÁTICA
		7	MARTINEZ DE LA TORRE	9185	97144	9.46	POSTULARA
: DE		22	ZONGOLICA	11365	123259	9.22	50% DE
QUE	Alta-Baja	2	TANTOYUCA	12094	139464	8.67	CANDIDATURAS
BLOQUE	Alla-Daja	24	SANTIAGO TUXTLA	9297	122121	7.61	ENCABEZADAS









		BLOQUES DE	COMPETITIVIDAD PARTIDO	DE LA REV		CRÁTICA	CRITERIO
Bloques	Sub-bloque	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL	PRD	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%	
		8	MISANTLA	9419	133569	7.05	POR MUJERES
							Y 50 % DE
							CANDIDATURAS
							ENCABEZADAS
		5	POZA RICA	6723	96302	6.98	POR HOMBRES
		18	HUATUSCO	8576	125726	6.82	EL PARTIDO DE
Α̈́		26	COSOLEACAQUE	6542	113553	5.76	LA
MED		4	ALAMO TEMAPACHE	7902	137655	5.74	REVOLUCIÓN
AD		25	SAN ANDRES TUXTLA	5456	97432	5.60	DEMOCRÁTICA
M		1	PANUCO	7163	131808	5.43	POSTULARA
E		30	COATZACOALCOS	5371	104727	5.13	50% DE
MPE		12	COATEPEC	4481	119240	3.76	CANDIDATURA
00		28	MINATITLAN	3239	96578	3.35	ENCABEZADAS POR MUJERES
SLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		20	ORIZABA	4352	129855	3.35	Y 50 % DE
QUE							CANDIDATURA
310							ENCABEZADAS
<u> </u>		13	EMILIANO ZAPATA	3561	121085	2.94	POR HOMBRES
		17	ALVARADO	3659	128333	2.85	EL PARTIDO DE
<	Baja-Alta	19	CORDOBA	2485	114619	2.17	LA
BAJ		9	PEROTE	2461	113838	2.16	REVOLUCIÓN
AD	Baja-Media	11	XALAPA	1976	100640	1.96	DEMOCRÁTICA
M		10	XALAPA	1850	94679	1.95	POSTULARA
E I		29	COATZACOALCOS	1860	98272	1.89	50% DE
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA	Baja-Baja	14	VERACRUZ	1320	106690	1.24	CANDIDATURA
		16	BOCA DEL RIO	1424	116930	1.22	ENCABEZADAS
		15	VERACRUZ	1408	116892	1.20	POR MUJERES
3UE							Y 50 % DE
3LO							CANDIDATURA ENCABEZADAS
В		23	COSAMALOAPAN	1196	118598	1.01	POR HOMBRES



Se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva para realizar las acciones y los ajustes que resulten necesarios derivados de resoluciones administrativas o jurisdiccionales, además de lo referente a la asignación de los géneros correspondientes a las candidaturas a efecto de garantizar que en la totalidad de las postulaciones que realice el Partido de la Revolución Democrática, por sí o a través de su participación en una coalición, se cumpla con la paridad de género así como los criterios para alcanzar la sustantividad mediante los mecanismos establecidos para tal efecto LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO, así como los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES







LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, que al efecto emita el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, garantizando con ello la participación efectiva mediante las acciones afirmativas que correspondan.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimento a lo establecido en la normatividad anteriormente referida en los dictámenes que pondrá a consideración del Pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo.

- 2. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, garantizará la participación de personas que representen las diversas acciones afirmativas normadas, conforme a LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA CITADA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DEL MISMO.
- 3. Los LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+ Y CON DISCAPACIDAD, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, aprobados a través del ACUERDO OPLEV/CG216/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS JÓVENES Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+; ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN FAVOR DE PERSONAS INDÍGENAS, AFROMEXICANAS, JÓVENES, CON DISCAPACIDAD Y DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+, APLICABLES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024 Y 2024-2025 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO DERIVEN DE LOS MISMOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, establecen lo siguiente:

(...)

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas indígenas los lineamientos señalan lo siguiente:







Capítulo II. Registro de personas indígenas

(…)

Artículo 9. Candidaturas indígenas en Diputaciones Locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%

1. Los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar exclusivamente fórmulas de candidaturas indígenas en el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en aquellos distritos electorales locales cuya población indígena sea igual o mayor al 60%, de conformidad con el Anexo 1.





Anexo 1

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DONDE LA POBLACIÓN INDÍGENA ES IGUAL O MAYOR AL 60% DE LA POBLACIÓN TOTAL, CONFORME EL ACUERDO INE/CG819/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES.

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 67.66% de población indígena y/o afror tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad TANTOYUCA perteneciente al municipio TANTOYUCA. Se compone por un total de 10 municipios: Citalitépet, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez, Tantoyuca, Tempoal y

Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 79.60% de población indígena y/o afrom tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad PAPANTLA DE OLARTE perteneciente al municipio PAPANTLA. Se compone por un total de 9 municipios: Coahuitlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Papantla y Zozocolco de Hidalgo.

DISTRITO 22 ZONGOLICA
Esta Demarcación Territorial Distrital cuenta con 80.37% de población indígena y/o afron tanto, es considerado distrito indígena. Tiene su cabecera Distrital ubicada en la localidad ZONGOLICA perteneciente al municipio ZONGOLICA. Se compone por un total de 18 municipios: Astacinga, Atlahuilco, Coetzala, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Naranjal, Rafael Delgado, Los Reyes, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapa, Tlaquilpa, Tlilapan, Xoxocotla y Zongolica.

Artículo 12. Requisitos de elegibilidad

- 1. Para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena, además de los requisitos constitucionales y legales para serlo, los partidos políticos y las coaliciones tendrán que acreditar:
- a) La manifestación de autoadscripción de la persona a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz, a través del formato que al efecto proporcione la DEPPP o, en su caso, mediante escrito libre que contenga los elementos siguientes:
- 1. Fecha de expedición;
- 2. Nombre de la persona candidata;
- 3. Cargo para el que pretende ser postulada;
- 4. Pueblo y comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata;
- 5. Indicar si es hablante de una lengua indígena como lengua materna;
- 6. Indicar si es hablante de lengua indígena y de cuál de ellas;
- 7. Fecha desde la que pertenece a la comunidad;
- 8. Localización de la comunidad indígena a la que pertenece;
- 9. Motivos por los cuales se autoadscribe a esa comunidad;











- 10. Especificar de qué manera mantiene un vínculo con las instituciones sociales, económicas culturales y políticas distintivas de su comunidad; y
- 11. Firma autógrafa de la persona candidata.
- **b)** El vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a la que pertenece, de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos.

Artículo 13. Autoadscripción calificada

- **1.** Para acreditar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con un pueblo o comunidad indígena, de manera enunciativa, más no limitativa, se podrán considerar los siguientes elementos:
- a) Pertenecer a la comunidad indígena,
- b) Haber nacido en la comunidad indígena,
- c) Hablar la lengua indígena,
- d) Ser descendiente de personas indígenas,
- e) Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad,
- f) Haberse desempeñado como representante de la comunidad,
- g) Haber participado activamente en beneficio de la comunidad,
- h) Haber demostrado su compromiso con la comunidad,
- i) Haber prestado servicio comunitario,
- j) Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad,
- k) Haber formado parte de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.
- 2. Las constancias de autoadscripción calificada deberán ser expedidas por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena con la que se tiene el vínculo efectivo la persona que se pretende postular como candidata, conforme al orden de prelación siguiente:

a) Asamblea General comunitaria,

- b) Asamblea de autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias,
- **c)** Autoridades comunitarias (delegaciones, agentes, comisarías, jefaturas de tenencia, autoridades de paraje o ayudantías),
- d) Autoridades agrarias indígenas (comunales o ejidales),
- e) Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz, previsto en la Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) En caso de que en la comunidad no haya autoridad tradicional, comunitaria, agraria o ejidal, que pueda emitir la constancia de adscripción, o ante la negativa o imposibilidad de obtenerla, al menos cinco personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo o comunidad indígena deberán suscribirla, a manera de testigos.

Las personas que suscriban las constancias como testigos deberán estar inscritas en el padrón electoral y no tener un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretenda postular (si entre ellas existe un parentesco éste deberá ser a partir del cuarto grado). A la constancia deberá adjuntarse copia de la credencial para votar de las personas suscribientes, con la que deberá acreditarse que dichas personas pertenecen al municipio y/o distrito, según corresponda el tipo de elección para el que aspire la persona que se pretenda adscribir.









- 3. La constancia de adscripción indígena deberá presentarse en original y cumplir con los requisitos mínimos siguientes:
- a) Ser expedida por alguna de las autoridades o personas enunciadas en el punto 2 de este artículo,
- **b)** Contener fecha de expedición, que no podrá ser mayor a tres meses de antelación a la solicitud de registro,
- c) Señalar nombre completo y cargo de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o los testigos;
- **d)** Señalar domicilio para la localización de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y/o testigos y número telefónico o algún otro medio de contacto;
- e) Contener la firma autógrafa o huella dactilar (solo en caso de que no pueda firmar) y, en su caso, sello de la autoridad indígena, tradicional o comunitaria que expida la constancia o en su caso las y los testigos;
- f) Señalar el pueblo y comunidad a la que pertenece la persona a la que se pretende postular;
- **g)** Especificar los elementos por los que se considera que la persona que se pretende postular acredita el vínculo con el pueblo y la comunidad indígena;

h) Señalar sobre la persona que se pretende postular como candidata:

- 1. Si pertenece a la comunidad indígena;
- 2. Si es nacida en la comunidad indígena;
- 3. Si habla alguna lengua indígena como lengua materna;
- 4. Si habla alguna lengua indígena y cuál de ellas;
- 5. Si es descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- 6. Si ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, cuáles y en qué periodo;
- 7. Si ha desempeñado algún cargo de representación de la comunidad de conformidad con su sistema normativo indígena;
- 8. De qué manera participa activamente en beneficio de la comunidad indígena;
- 9. De qué manera demuestra su compromiso con la comunidad indígena;
- 10. Si ha prestado servicio comunitario y en qué ha consistido;
- 11. Si ha participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- 12. Si ha sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones;
- 13. Qué otras actividades ha desarrollado a favor de la comunidad y en qué periodo;
- 14. Y los demás elementos que la comunidad o autoridad indígena tradicional o comunitaria considere necesarios para acreditar la pertenencia de la persona al pueblo y a la comunidad
- i) La constancia de adscripción indígena calificada deberá acompañarse del documento emitido por la instancia de decisión comunitaria, ya sea acta de asamblea o su análogo
- 4. El análisis de la autoadscripción calificada se llevará a cabo, en todo momento, bajo una perspectiva de pluralismo jurídico e intercultural.

Artículo 14. Paridad de género

- **1.** Las fórmulas de candidaturas indígenas, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.
- 2. Los distritos electorales locales y municipios, objetos de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Candidaturas, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o los







municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.

3. En ese sentido, la paridad horizontal se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones para las Diputaciones y Ediles de mayoría relativa.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas afromexicanas los lineamientos no establecen reglas para las candidaturas para personas afromexicanas en diputaciones.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas jóvenes los lineamientos establecen lo siguiente:

Capítulo IV. Registro de personas jóvenes

Artículo 22. Candidaturas para jóvenes en diputaciones

- 1. Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para el cargo de diputaciones por ambos principios, al menos, tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes, de conformidad con el presente artículo.
- 2. Para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos registrarán, por lo menos, una fórmula de candidaturas jóvenes, en aquel distrito electoral local que libremente decidan.
- 3. Para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos registrarán dos fórmulas de candidaturas jóvenes en sus respectivas listas, debiendo colocar, por lo menos una de ellas, dentro de los primeros cinco lugares y, la otra, entre las posiciones seis y diez.
- 4. En caso de que los partidos políticos no puedan registrar listas de candidaturas de representación proporcional, por no haber obtenido el registro de sus candidaturas a diputaciones por mayoría relativa en, por lo menos, veinte de los treinta distritos electorales uninominales locales, estarán obligados a postular las tres fórmulas de candidaturas compuestas por personas jóvenes por el principio de mayoría relativa.

(...)

Artículo 24. Paridad de género

- 1. Las fórmulas de candidaturas jóvenes, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; pudiendo ser de género distinto únicamente cuando el propietario sea hombre.
- 2. La paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género, se verificará en función del total de candidaturas que postulen los partidos políticos y coaliciones para las Diputaciones y Ediles de mayoría relativa y representación proporcional.
- 3. Los distritos electorales locales y municipios, objeto de la presente acción afirmativa, serán incluidos para los procedimientos previstos en los artículos 147 y 149 del Reglamento de Candidaturas, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior.

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad permanente los lineamientos establecen lo siguiente:







Capítulo V. Registro de personas con discapacidad permanente

Artículo 25. Candidaturas para personas con discapacidad permanente en diputaciones

- **1.** Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.
- 2. La fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa.
- 3. Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

Artículo 27. Acreditación de la condición de discapacidad

Los partidos políticos al momento de presentar la postulación para el registro de la candidatura deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente (intelectual, mental, física, sensorial o múltiple) para efectos del registro y el cumplimiento de la presente acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros:

a) Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; u

b) Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

El cumplimiento de los requisitos que habrán de colmarse para esta acción afirmativa, serán verificados por la DEPPP y se someterán a consideración del Consejo General para que se pueda tener por acreditada la condición de discapacidad permanente.

Además de estas constancias, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive. (Anexo 6)















Anexo 6

Formato (cargo) RP Persona con discapacidad permanente

MANIFESTACIÓN DE SER PERSONA CON DISCAPACIDAD PERMANENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ

INSTRUCTIVO: Suplir los espacios con la información requerida DONDE SE INDICA; se deberá adjuntar la documentación probatoria de la condición de discapacidad; no deberá quedar ningún espacio en blanco.

Por medio del presente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 27 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+, y con discapacidad; aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz; declaro de manera libre y pacífica que soy una persona con una condición de discapacidad permanente en el Estado de Veracruz. Por lo que me permito acreditar mi condición mediante (CERTIFICADO MÉDICO, CONSTANCIA Y/O CREDENCIAL), que adjunto a la presente.



ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a una candidatura

Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a de____ de 2024/2025

Con respecto a la acción afirmativa a favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ los lineamientos establecen lo siguiente:

Capítulo VI. Registro de personas de la comunidad LGBTTTIQA+ Artículo 28. Candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en diputaciones

- 1. Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas de la comunidad LGBTTTIQA+
- 2. Para el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, la fórmula de candidaturas que se registren pertenecerán al género de la persona o al género con el que se identifiquen, según
- 3. La fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+, propietaria y suplente, deberán ser o autopercibirse en su caso, del mismo género. Se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea o se identifique como hombre, en tal caso, se podrá postular a una persona que sea o se identifique como mujer como suplente, pero no a la inversa.
- 4. Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas de la comunidad LGBTTTIQA+ en su lista, debiendo ubicarse en los

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







primeros diez lugares de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- **5.** En estos casos, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de candidatura el partido político, deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la comunidad LGBTTTIQA+, a fin de constatar el cumplimiento de la misma.
- **6.** En el caso de que se postulen personas Queer o no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros. Sin embargo, para garantizar la paridad de género, en el caso de personas no binarias, los partidos políticos deberán realizar la postulación en aquellos lugares que correspondan a hombres.

(...)

Artículo 30. Identificación de personas de la comunidad LGBTTTIQA+.

1. Para efectos estrictamente del registro de candidaturas se deberá presentar escrito en el formato que para el efecto emita el Consejo General del OPLE, en el cual la persona candidata manifieste que se identifica como parte de la comunidad de las personas de la comunidad LGBTTTIQA+ (Anexo 7).

Anexo 7

Formato (cargo) RP personas de la comunidad LGBTTTIQA+

MANIFESTACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBTTTIOA+ DEL ESTADO DE VERACRUZ

INSTRUCTIVO: Suplir los espacios con la información requerida DONDE SE INDICA; se deberá adjuntar la documentación probatoria; no deberá quedar ningún espacio en blanco.

Por medio del presente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la comunidad LGBTTTIQA+, y con discapacidad permanente; aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el Estado de Veracruz; declaro de manera libre y pacífica que de acuerdo con mi autopercepción me considero y soy perteneciente a la comunidad LGBTTTIQA+ en el Estado de Veracruz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a una candidatura

Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a de ____de 2024/2025

Capítulo VII Coaliciones

Artículo 31. Especificación en las coaliciones

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







- 1. En caso de coalición total, las cuotas tanto de Diputaciones como de Ayuntamientos, según corresponda, se tendrán por cumplidas para todos los partidos políticos integrantes, con independencia del partido postulante según el convenio.
- 2. Respecto a las coaliciones parcial y flexible, siempre que todos o alguno de los distritos electorales locales o municipios, según corresponda, objeto de las acciones afirmativas señaladas en el presente Lineamiento, formen parte del convenio respectivo, las cuotas se tendrán por cumplidas para todos los partidos políticos integrantes, con independencia del partido postulante según dicho convenio.
- 3. Cuando dentro del convenio, tratándose de coaliciones parcial y flexible, se excluyan todos o alguno de los distritos electorales locales o municipios, según corresponda, objeto de las acciones afirmativas señaladas en el presente Lineamiento, la cuota deberá cumplirse de manera individual por los partidos políticos.

En términos de lo anterior, en la postulación de candidaturas que realice el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, por sí o a través de una coalición electoral se verificará que se cumpla con la postulación de candidaturas en fórmula de personas que pertenezcan a las diversas acciones afirmativas reconocidas y a las que este partido se encuentre obligado conforme a lo establecido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

La Dirección Estatal Ejecutiva garantizará el cumplimiento de candidaturas con las de las diversas acciones afirmativas; en los dictámenes que pondrá a consideración del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz; o en su caso, en la coalición electoral en la que se determine participar.

IV. DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Los diputados al Congreso del Estado podrán ser elegidos hasta por cuatro períodos de manera consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente. No podrá ser electo para el siguiente período en calidad de suplente, quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Política del Estado.

La reelección se sujetará a las reglas siguientes:







- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;
- III. En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.

V. DE LOS REQUISITOS.

- 1. Las personas que deseen participar en el proceso de selección interna para las candidaturas señaladas en la Base II del presente instrumento, con independencia de que sean internas o externas, en primer término, deberán cumplir con los requisitos constitucionales y legales que correspondan al cargo por el que aspiran competir, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Saber leer y escribir y;
 - III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.
 - IV. No ser servidor público del Estado o de la Federación en ejercicio de autoridad;
 - V. No ser edil, integrante de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
 - VI. No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas:
 - VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido por la Constitución Federal y la ley de la materia; y
 - VIII. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones IV, \sqrt{y} VI, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 2. Adicionalmente a los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate:
 - I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;
 - Los consejeros electorales de los diversos consejos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz;
 - III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; y
 - IV. El personal profesional del servicio electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con nivel directivo o superior.
- 3. Las personas aspirantes afiliadas al partido, también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
 - a) Cumplir con los requisitos Constitucionales y Legales;
 - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
 - c) En caso quedar electa a la candidatura del Partido de la Revolución Democrática, comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
 - A efecto de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere. En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.







- e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;
- f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito
 Nacional o Estatal;
- g) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
 - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- h) Dar su consentimiento por escrito; y
- i) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.
- 4. Las personas aspirantes externas adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 de la presente base, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Estatuto y 45 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática:
 - a) Dar su consentimiento por escrito;
 - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
 - c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - d) Promover durante la precampaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - e) Durante la precampaña y campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;







- f) De resultar electas, observar los Principios, Postulados políticos, programáticos y
 las Normas Estatutarias así como los Lineamientos que el partido acuerde para el
 desempeño de su cargo; y
- g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarías públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico;
- h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
 - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 y
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- **5.** La solicitud de registro de cada persona aspirante a las precandidaturas, deberá especificar los siguientes datos:
 - a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
 - b) Sobrenombre;
 - c) Sexo:
 - d) Género;
 - e) Lugar y fecha de nacimiento;
 - f) Domicilio y tiempo de residencia;
 - g) Ocupación;
 - h) Clave de elector de la credencial para votar;
 - i) El cargo para el que se postulan;









- j) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
- k) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
- I) Clave Única de Registro de Población;
- m) Registro Federal de Contribuyentes;
- n) Número telefónico particular;
- o) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
- p) Número Telefónico celular;
- q) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- r) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- 6. La Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:
 - a) Carta bajo protesta de decir verdad de la persona aspirante al cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos Constitucionales y Legales;
 - b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
 - c) Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
 - d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
 - e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del ámbito que corresponda;
 - f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
 - g) En su caso, constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
 - h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
 - i) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
 - j) Copia legible de acta de nacimiento;
 - k) Currículo privado;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







- I) Currículo público, el cual deberá contener:
 - Nombre o nombres y apellidos;
 - Tipo de competencia (ámbito local);
 - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
 - Puesto de representación por el que compite;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
 - Experiencia laboral;
- m) El nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
- n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidatura al cargo de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;
- o) Proyecto de trabajo;
- p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;
- q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
- r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral;
- s) Captura de la información en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.
- A ninguna persona podrá registrársele en distintas precandidaturas a cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, salvo los casos y hasta el límite permitido por la Constitución del Estado, así como el Código Electoral.
- 8. A ninguna persona podrá registrársele a una precandidatura para un cargo de elección popular federal y simultáneamente para cargo de elección popular del ámbito local.







VI. DEL REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS

El registro de personas aspirantes a la precandidatura señalada en la Base II de la presente Convocatoria para PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, se realizará ante el Órgano Técnico Electoral bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las personas que aspiran a las precandidaturas a las diputaciones locales, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deberán registrarse en fórmula compuesta por una persona propietaria y una suplente.
- b) Las solicitudes de registro de personas que aspiran a las precandidaturas a las diputaciones locales, se recibirán dentro del periodo comprendido del 12 al 16 de enero de 2024, a través del Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática estando disponible las veinticuatro horas.
- c) Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán a partir de los días 18 al 19 de enero de 2024, estando disponible las veinticuatro horas.
- d) El registro de personas aspirantes a las precandidaturas a las diputaciones locales, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:
 - 1. Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido, www.prd.org.mx por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
 - 2. El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.



Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







- 3. Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntará el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.
- 4. Posteriormente deberán adjuntarán todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la aspiran.
- 5. El Órgano Técnico Electoral, el día 17 de enero de 2024 extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:
- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.
- e) Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.
- f) Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente. En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro.

El Órgano Técnico Electoral nombrará una Delegación que coadyuvará con aquellos solicitantes que así lo requieran para lo cual deberán acudir a las instalaciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, con domicilio en calle Estanzuela número 28, Fraccionamiento Pomona, Código Postal 91040 de la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro en el horario de las 12:00 horas a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán en un horario de las 12:00 horas a las 23:59 horas, y durante la subsanaciones, en los horarios de las 12:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 10:00 a las 23:59 horas.









- g) En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral a más tardar el día 21 de enero de 2024.
- h) <u>SUSTITUCIÓN</u>. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- i) CANCELACIÓN. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones.
 Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro; se estará a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- j) El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará:
 - La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.

VII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

- Se entiende por precandidatura del Partido de la Revolución Democrática a la persona afiliada o externa debidamente registrada en el proceso interno de este instituto político, que pretende ser postulada a alguna candidatura a un cargo de elección popular.
- 2. La precampaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido o la ciudadanía en apoyo a las precandidaturas para la obtención del voto, en los procesos internos para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.
- 3. Los actos de precampaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral de Veracruz, el Reglamento de Fiscalización, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones los dos últimos del Partido de la Revolución Democrática y demás normatividad relativa y aplicable

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







4. Las personas que ostenten una precandidatura tendrán la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas.

También deberán acatar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento, previstas por las normas internas, en la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de Fiscalización.

5. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante el periodo establecido en la convocatoria, difundan las personas que ostenten una precandidatura con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidata o precandidato de quien es promovido.

- 6. Las personas que ostentan las precandidaturas se abstendrán de realizar conductas que denigren la imagen del Partido, sus órganos de dirección, representación, personas afiliadas al Partido, otras precandidaturas o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del Partido o actos que impliquen violencia política en razón de género.
- 7. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en anuncios espectaculares, medios de radio o televisión. Las instancias competentes del Partido podrán acordar la difusión del proceso de elección interna haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido, así como la contratación de anuncios espectaculares, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral.
- 8. Las personas que integran el Órgano Técnico Electoral y su personal, así como de los órganos del Partido, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña, o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública, a favor de cualquier precandidatura registrada. La violación de esta disposición será sancionada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria con destitución del cargo, de conformidad con el procedimiento ordinario previsto en el Reglamento de Disciplina Interna.
- 9. Las personas que ostenten una precandidatura deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del Partido, ajustándose a lo establecido en el Estatuto; el Reglamento de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional; el Reglamento de Elecciones; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como la legislación aplicable en la materia.







10. Las sanciones por violaciones a las reglas de precampaña serán aplicadas por el Órgano de Justicia Intrapartidaria a través del procedimiento sumario relativo a la queja electoral.

VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

1. DE LOS GASTOS Y TOPES DE PRECAMPAÑA.

- I. Las personas que ostenten una precandidatura y sus simpatizantes deberán observar las normas internas del Partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas, las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites establecidos el Código Electoral de Veracruz y los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- II. Los topes de gastos de precampaña para el presente proceso de selección de candidatura serán de acuerdo a lo establecido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.
- III. El tope de los gastos de precampaña, será calculado, tomando en cuenta el total aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, menos el 15% del tope de precampaña. Para este efecto, será el Órgano Técnico Electoral el que mediante acuerdo notificará por cédula, y determinará la cantidad líquida de tope de gastos de precampaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.
- IV. El informe de precampaña se presentará de conformidad a las leyes aplicables en la materia.

2. PERIODO DE PRECAMPAÑA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, la precampaña se iniciará a partir del día siguiente que la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral, apruebe los registros.

Para las Diputaciones Locales:

 Iniciará a partir del día de la publicación del acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el otorgamiento de registro respectivo y concluirá el 10 de febrero de 2024.







Con independencia de lo anterior, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, previo acuerdo que al efecto emita, podrá determinar que las y los precandidatos no realicen precampaña, atendiendo al contexto político y social vigente.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE OSTENTEN UNA PRECANDIDATURA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

- Acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y resoluciones de los órganos partidarios, debiendo comprometerse a cumplirlas.
- 2. Las personas que ostenten una precandidatura tienen prohibido realizar actos y declaraciones en cualquier medio de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales o en contra de las decisiones de los órganos de Dirección, de Representación o denostar, atacar o cometer actos de violencia física contra otras personas que ostenten precandidaturas o candidaturas del Partido o personas afiliadas a nuestro instituto político, contra el patrimonio del Partido, durante su precampaña.
- En las precampañas a los cargos de elección popular, no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos, así como el uso del tiempo en radio y televisión.
- 4. Las precandidaturas, a los cargos de elección popular son responsables solidarios en el cumplimiento de los informes de precampaña.
- 5. En el caso de que la autoridad fiscalizadora detecte alguna conducta ya sea de acción o de omisión que lesione los bienes jurídico tutelados por la norma electoral en materia de fiscalización por parte de precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular, la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos de la individualización de la sanción que corresponda conforme a la conducta antijurídica detectada, deberá analizar de manera separada la infracción cometida por los sujetos obligados.
- 6. Lo anterior en la inteligencia de que el artículo 456 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el catálogo de sanciones que se le pueden o deben imponer a las precandidatas y precandidatos, resaltando de manera específica que en la fracción III del precepto legal antes invocado, se determina que cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos obligados antes mencionados, no procederá sanción alguna en contra del partido político.







7. De los informes de gastos de precampaña.

Las personas que ostenten una precandidatura durante la precampaña deberán de cumplir con lo dispuesto en los artículos 17, 38 y 261 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y lo que disponga el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el representante financiero en coadyuvancia con la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, deberá dentro del término de tres días reportar a la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización:

- a) El aviso de contratación, previa entrega de los bienes o a la prestación del servicio de que se trate;
- b) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo la utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación;
- c) Modificación a los contratos;
- d) Las personas que ostenten una precandidatura deberán realizar los registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren;
- e) Cuentas bancarias para el manejo de recursos de precampaña;
- f) Los domicilios de las casas de precampaña;
- g) Agenda de actividades.
- 8. Acorde a lo establecido en los artículos 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 232, 239, 240, 241, 242 del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura deberán llevar su contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con las fechas establecidas en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR", identificado con el numero INE/CG429/2023, debiendo incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de ellos, desde que éstos son registrados como precandidatos.
- 9. Si una persona que ostenta una precandidatura incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña y hubiese resultado electo o designado en el proceso electoral interno, no podrá ser registrado legalmente a la candidatura. Las

Durango No. 338. Colonia Roma Norte moc. C.P. 06700, CDMX, Tel: 5550042231







personas que ostenten una precandidatura que, sin haber obtenido la postulación a Tacandidatura, no entreguen el informe antes señalado serán sancionados y aquellas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, para lo cual, el Partido conservará el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- 10. Conforme a lo establecido en el artículo 143 Bis del Reglamento de Fiscalización, las personas que ostenten una precandidatura, a los cargos de elección materia del presente instrumento deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos cinco días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación, a más tardar cuarenta y ocho horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.
- 11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización, personas que ostenten una precandidatura, así como las que ostenten una candidatura, a uno de los cargos materia de la presente convocatoria, solo se podrán contratar bienes y servicios con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral.
- X. DE LOS MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, Y, EN SU CASO, SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.
- De conformidad con lo establecido en los artículos 18 inciso o), 39 Apartado A, fracción IV, 104, 105 inciso n) y 147 del Estatuto y en acatamiento a lo establecido por las autoridades administrativas y judiciales correspondientes, se atenderán todos los mecanismos para prevenir, atender, y, en su caso, sancionar la violencia política en razón de género.
- 2. Las precandidaturas, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atentar contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.







- 3. La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y el Órgano Técnico Electoral o la Delegación Estatal Electoral, deberán garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
- 4. Se sancionará a través del órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de lo estipulado en el artículo 108 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

La elección de las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría y de representación proporcional, se realizará en sesión del X Consejo Estatal con carácter electivo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 inciso o) y 48 Apartado A, fracciones XXI y XXIX del Estatuto, así como lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

XII. DE LA SESIÓN Y FECHA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

- La sesión con carácter electivo del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para la elección de las candidaturas señaladas en la "BASE II" del presente instrumento, será convocada por su Mesa Directiva a más tardar el 11 de marzo de 2024.
- 2. Para tal efecto, la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, a más tardar tres días previos a la fecha de celebración de la sesión, publicará en estrados físicos y en la página de internet oficial de este instituto político, la fecha, el lugar y la hora en la que se llevará a cabo la sesión plenaria y el orden del día a desahogarse.
- 3. El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática con carácter de electivo tendrá verificativo a más tardar el día 14 de marzo de 2024.
- 4. La sesión del Consejo Estatal con carácter Electivo podrá ser en modalidad presencial o a distancia, para tal efecto la Mesa Directiva del X Consejo Estatal, en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva lo determinarán al momento de la emisión de la convocatoria a la sesión respectiva.
- 5. El Consejo Estatal Electivo se integrará por las Consejerías Estatales que integran el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.







XIII. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y **RESPONSABLES** PREPARACIÓN. ORGANIZACIÓN, CONDUCCIÓN, **VALIDACIÓN** CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO.

- 1. En términos de lo dispuesto por el artículo 62 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el proceso electoral es organizado por la Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral.
- 2. El Órgano de Afiliación, es responsable de la emisión de las Constancias de Afiliación, así como de notificar al Órgano Técnico Electoral, en relación de las bajas al padrón de quienes ostenten una precandidatura.
- 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es el encargado de la calificación del proceso electivo de cada una de las elecciones.
- 4. La Dirección Estatal Ejecutiva presentará los proyectos de dictámenes ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento Convocante, debiendo determinar el tipo de instrumentos a utilizar, para la elaboración de los proyectos de dictámenes, pudiendo utilizar las siguientes herramientas:
 - a) Cuantitativas tales como, encuestas, sondeos de opinión, votaciones indicativas;
 - b) Cualitativas tales como, entrevistas a las personas que aspiren a una precandidatura, su perfil o trayectoria política.

En el caso de encuestas y sondeos de opinión, las mismas no serán vinculantes para la elaboración de los proyectos de dictámenes.

Si en el conjunto de instrumentos que se utilicen se tienen que hacer erogaciones económicas, estas correrán por cuenta de las personas que ostenten las precandidaturas, que serán consideradas dentro del tope de gastos de precampaña.

Los instrumentos a utilizar se notificarán a las personas que hayan obtenido una precandidatura, en los términos que lo determine la Dirección Estatal Ejecutiva.

- 5. El Consejo Estatal aprobará los proyectos de dictámenes en apego a las normas estatutarias.
- 6. La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal en coordinación con la Nacional, es la responsable de la emisión de las constancias de pago de cuotas ordinarias y en su caso extraordinarias, coordinar las cuestiones financieras de la etapa de precampaña, así como de la recepción de los informes de gastos de precampaña

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







conforme a las directrices que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional establezca.

- 7. El Instituto de Formación Política, es el responsable de impartir los cursos de formación política y administración, así como de la emisión de las Constancia de inscripción a los cursos que correspondan.
- 8. La Unidad de Transparencia Estatal en coordinación con la Nacional, será el conducto para recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales, expidiendo el documento que acredite su recepción.

XIV. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIÓNES.

Las personas que ocupen una precandidatura contarán con un plazo de hasta cuatro días contados a partir del día siguiente de la elección de las candidaturas por la que compitieron, para presentar el medio de defensa interno en contra de los resultados de la misma.

Los medios de defensa interpuestos en contra del proceso electivo deberán quedar resueltos a más tardar el 24 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 inciso c) del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político.

A más tardar el 24 de marzo de 2024, el Órgano de Justicia Intrapartidaria deberá declarar la calificación de la elección de las candidaturas señaladas en la Base II., de la presente convocatoria.

XV. DE LA AUSENCIA DE CANDIDATURAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 apartado A, fracción XVI del Estatuto; así como el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, se establece que sólo en caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular será superada mediante designación directa que realice la Dirección Nacional Ejecutiva, facultad delegada excepcionalmente por a la Dirección Estatal Ejecutiva.

Por lo que hace a las sustituciones de candidaturas, será aprobada por la Dirección Estatal Ejecutiva, facultad delegada excepcionalmente por la Dirección Nacional Ejecutiva.







XVI. DE LAS COALICIONES ELECTORALES.

- 1. El Partido de la Revolución Democrática, podrá realizar coaliciones electorales con otros partidos políticos nacionales o locales registrados, conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, mediante un convenio de carácter público.
- 2. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.
- 3. Una vez formalizado un convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, la candidatura que le corresponda, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
- 4. Una vez formalizado un convenio de coalición, la Dirección Estatal Ejecutiva realizará en su caso, lo que resulte necesario para la configuración de la misma entiéndase por distritos electorales locales, que sigle este instituto político, cumpliendo la paridad de género y la integración de las acciones afirmativas.

Dicha determinación se deberá hacer pública a más tardar dentro de las 24 horas posteriores a su emisión, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, tanto en los estrados físicos como electrónicos en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática.

XVII. CONSENTIMIENTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVIII. DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, Ley de Transparencia, Acceso a la







Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XIX. DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS FEDERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

La Dirección Nacional Ejecutiva a través del Órgano Técnico Electoral, llevará a cabo la captura de la información de sus precandidaturas, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como los aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), dentro de los plazos establecidos para tal efecto, y una vez que se haya emitido el acuerdo de otorgamiento de registro de precandidaturas.

XX. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

El Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, será la persona autorizada para firmar las postulaciones de las candidaturas que se presenten ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en estricta observancia a los Lineamientos y Manuales que se emitan para tal efecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La publicación de esta Convocatoria para la PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A INTEGRAR LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados físicos y electrónicos del Partido.

SEGUNDO. Lo no previsto por esta Convocatoria así como la interpretación de la misma, será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva, la Dirección Estatal Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231







Llave, y lo consignado en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO. Se autoriza en definitiva a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática a través de su presidente, para firmar la postulación de la candidatura que resulte electa ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

CUARTO. Las observaciones o requerimientos realizados por las autoridades electorales locales o internas al presente instrumento serán resueltas en definitiva por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente

QUINTO. En caso de instalarse la Delegación Estatal Electoral, ésta será propuesta por la Dirección Estatal Ejecutiva y aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva, conforme al proceso electivo.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. – A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

NOTIFÍQUESE. A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.

TODAS Y TODOS!"

EDMUNDO LOPEZ

DELGADO

INTEGRANTE

CELIA ITATI GODOY LUGO

IDEMOCRACIA YA, PATRIA

INTEGRANTE

FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ

INTEGRANTE